



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

Entre los suscritos, **JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.002.778**, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de Despacho en la Secretaría Del Interior, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019967 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024, el cual modifiko parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **AYLZA JUDITH MONTENEGRO AREVALO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número **32828614** expedida en Soledad Atlántico, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED**, Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro, con **NIT** número **900.583.979 – 0** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de **BARRANQUILLA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se registrá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Nuestra Constitución Política en su artículo 2 señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. **2.** Que la Constitución Política de Colombia, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303 que “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el “manejo del orden público” en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra”. **3.** Que igualmente, el ARTICULO 305 indica: Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) **4.** Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.” **5.** Que, respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): “(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...) **6.** Que los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. **7.** Que las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. **8.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **9.** Que los objetivos institucionales de la dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública; Planificar y articular programas sociales; Promover la paz en el Departamento del Atlántico; Intervenir en la solución de conflictos; Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden. **10.** Que el Plan de Desarrollo 2024-



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. **11.** la Administración Departamental ha priorizado el diseño e implementación del proyecto “Comunidades en Paz”, concebido como una estrategia integral de intervención social, formativa y comunitaria orientada a la promoción de la convivencia pacífica, la cultura del respeto, la resiliencia comunitaria y el bienestar integral de la población del Departamento del Atlántico. **12.** Que, para dar cumplimiento a los fines propuestos, el Departamento del Atlántico, a través de la secretaria del Interior, requiere asociarse mediante la suscripción de un convenio de asociación, con una persona jurídica sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con capacidad financiera, que posea experiencia en el desarrollo de las actividades a realizar para el logro de los objetivos planteados. **13.** Con la Suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Departamento. **14.** Que la asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en fortalecimiento de la implementación y ejecución de las medidas de atención contempladas en la Ley 1257 de 2008. **15.** La Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico considera viable la suscripción convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el marco del artículo 355 de la constitución política de Colombia y el decreto 092 de 2017, para la ejecución de actividades en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo vigente, 2024-2027 del Departamento del Atlántico “Atlántico para el mundo”. **16.** Que la Secretaría del Interior del Departamento adelantó el proceso competitivo de Régimen Especial **RE-0079-2026** mediante convocatoria pública, el cual fue publicado en la plataforma SECOP, con el fin de identificar entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en la ejecución del proyecto denominado **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.”** **17.** Que para la ejecución del proyecto la Entidad Estatal estableció un presupuesto oficial estimado por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, correspondiente al aporte del Departamento para la ejecución del objeto del convenio. **18.** Que, en el marco del proceso competitivo adelantado, los proponentes presentaron sus respectivas propuestas técnicas, jurídicas y financieras, dentro de las cuales manifestaron la posibilidad de realizar aportes adicionales en dinero o en especie para fortalecer la ejecución del proyecto. **19.** Que, una vez surtido el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, se determinó que la propuesta presentada por la **FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED** cumple con los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje conforme a los criterios establecidos en la convocatoria pública. **20.** Que dentro de su propuesta la **FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED** manifestó su intención de realizar un aporte por valor de **CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.040.000)**, recursos que serán destinados a fortalecer las actividades previstas dentro del proyecto. **21.** Que en razón al aporte ofrecido por la **FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED**, el valor total del proyecto asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$550.040.000)**. **22.** Que el presente convenio de asociación se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, en el marco de un proceso competitivo que garantizó los principios de transparencia, selección objetiva y participación plural de entidades interesadas. **23.** Que, en consecuencia, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.”**, el cual se registrará por las siguientes



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES:**

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 2) Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. 3) Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. 4) Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. 5) Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. 6) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7) Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. 8) Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 9) Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. 10) Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. 11) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. 12) Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. 13) El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 14) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. 15) La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. 16) El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Realizar un total de seis (06) jornadas de socialización, una (1) en cada uno de los municipios priorizados 2. Realizar un total de seis (06) jornadas de Jornada de Cartografía, una (1) en cada uno de los municipios priorizados 3. Realizar un total de veinticuatro (24) jornadas de Orientación especializada a niños, niñas y adolescentes, cuatro (4) en cada uno de los municipios priorizados 4. Realizar un total de dieciocho (18) 3Actividades lúdicas, tres (3) en cada uno de los municipios priorizados 5. Realizar un



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

total, de seis (06) actividades desafío de los valores, una (1) en cada uno de los municipios priorizados 6. Realizar un total, de seis (06) actividades de cierre, una (1) en cada uno de los municipios priorizados 7. Coordinar la ejecución de las actividades propuestas, aportando el aspecto técnico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las mismas. 08. Cumplir con el equipo de trabajo de acuerdo con los perfiles presentados en la oferta para el cumplimiento de los objetivos. 09. Cumplir con las diferentes fases establecidas en la descripción del objeto. 10. Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo dispuesto en los estudios previos. 11. Presentar los informes que se soliciten en cumplimiento de su objeto contractual. 12. Entregar las evidencias de cada una de las actividades desarrolladas. 13. Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. 2) Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. 3) Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. -**

VALOR Y APOORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$550.040.000)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 50.040.000)**, y el valor del aporte de El Departamento corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS**

DESEMBOLSOS DEL APOORTE. Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán desembolsados de la siguiente forma: 1). **UN PRIMER** desembolso equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. 2). **UN SEGUNDO** desembolso equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, condicionado a la acreditación de un avance mínimo del **sesenta por ciento (60 %)** de ejecución física del Convenio, entendido como la ejecución efectiva de las actividades programadas en un número proporcional de municipios, de conformidad con el cronograma aprobado. Para este desembolso se deberá presentar Informe Parcial de Ejecución, con soportes y evidencias de las actividades desarrolladas, certificado de recibido a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 3). **UN TERCER** desembolso equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30 %)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **Por el ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

El representante legal de EL ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600749 del 02 de marzo de 2026**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla, tanto el DEPARTAMENTO como para EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **A) DE CUMPLIMIENTO.**



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía de **DOSCIENTOS (200) SMLMV** y una vigencia igual al plazo del convenio. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el ASESOR DE DESPACHO CODIGO 105 GRADO 03, adscrita (o) a la Secretaría del Interior, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Interior del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al DEPARTAMENTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al DEPARTAMENTO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602611

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, TRANSFORMANDO VIDAS A TRAVÉS DE PROCESOS FORMATIVOS ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD A TEMPRANA EDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICO-PEDAGÓGICAS QUE FOMENTEN UNA CULTURA DE PAZ, CONVIVENCIA Y TEJIDO SOCIAL EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL PARA LA SALUD, EDUCACION Y EL DEPORTE-FUSSED NIT 900.583.979 - 0

intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL ASOCIADO, respetará los logos del DEPARTAMENTO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollará en seis (96) municipios del Departamento del Atlántico así: Tubará, Juan de Acosta, Baranoa, Polo nuevo, Palmar de Valera y Malambo. El domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.